

Circular Nº 2925

Exp.7973/2009

fr

Montevideo, 13 de agosto de 2009

Señor Director o Jefe de

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº51 de fecha 13 de agosto de 2009, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

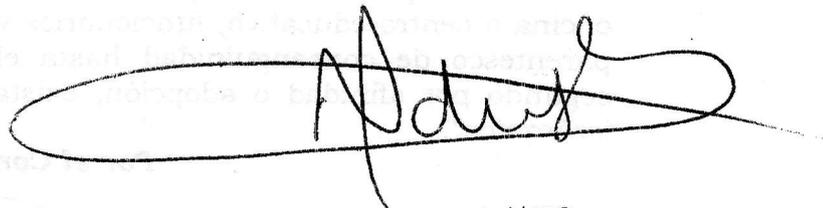
"VISTO: la Resolución Nº26, del Acta Nº19, de fecha 31 de marzo de 2009 de la Secretaría General del Consejo Directivo Central, mediante la cual se comunica el 26º Complemento del Estatuto del Funcionario Docente ;

RESULTANDO: que por el citado Acto Administrativo, el Órgano Rector resuelve incorporar al Art. 80.2 Cap XIII "De las incompatibilidades y prohibiciones especiales", la siguiente Norma: *"No podrán desempeñar tareas en la misma repartición, oficina o centro educativo, funcionarios vinculados por matrimonio, parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o segundo por afinidad o adopción, exista o no entre ellos relación jerárquica"* ;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad de la citada Resolución del Órgano Rector."



Prof. Nestor de la Liana
SECRETARIO GENERAL

→

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE
26° Complemento**

Por el presente Complemento N° 26 del Estatuto del Funcionario Docente, se comunica la Resolución N° 26, del Acta N° 19 de fecha 31 de marzo de 2009, mediante el cual se resolvió incorporar el Art. 80.2 Cap. XIII "De las incompatibilidades y prohibiciones especiales", que se transcribe a continuación;

VISTO: La situación funcional creada con los docentes que se desempeñan en establecimientos educativos cuyos directores tienen lazos de parentesco con los mismos.

RESULTANDO: I) Que el Estatuto del Funcionario Docente no contempla dicha situación;

II) Que la Asesoría Letrada informa que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 30 de fecha 23 de enero de 2003 en su art. 35 establece "Prohíbese la actuación dentro de la misma repartición u oficina del funcionario que se halle vinculado con su jerarca por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o por ser su cónyuge";

III) Que el Estatuto del Funcionario No Docente establece en su art. 4° "No podrán desempeñar tareas en la misma oficina, funcionarios vinculados por matrimonio, parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o segundo por afinidad o adopción, exista o no entre ellos relación de jerarquía";

CONSIDERANDO: Que es necesario incorporar al Estatuto del Funcionario Docente un artículo que contemple situaciones como las que se presentan en obrados;

ATENTO: A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;
Resuelve:**

Incorporar al Estatuto del Funcionario Docente la siguiente norma: "No podrán desempeñar tareas en la misma repartición, oficina o centro educativo, funcionarios vinculados por matrimonio, parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o segundo por afinidad o adopción, exista o no entre ellos relación jerárquica".

Por el Consejo Directivo Central



**Dra. Gabriela ALMIRATI SAIBENE
Secretaría General**

Trans/G.C.